



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 034 -2021- GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 22 FEB. 2021

#### VISTOS:

El Informe legal N° 011-2021-GR/DRAJ-08 de fecha 18/02/2021, el Memorandum N° 279-2021-GRAP/06/GG de fecha 15/02/2021, el Informe N° 110-2021-GRAP/GRI-13 de fecha 12/02/2021, el Informe N° 127-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 10/02/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 19/07/2019, la entidad decide conformar el comité de recepción de obra del proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", con la participación de profesionales acreditados de la Gerencia Regional de Infraestructura – Sub Gerencia de Estudios definitivos – Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y como veedores representantes de EMUSAP SA, y de la Coordinación Regional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 16/08/2019, la entidad decide modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 19/07/2019, sobre conformación de comité de recepción de obra del proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**";

Que, en fecha 19/11/2020 la Gerencia General Regional emite la Resolución Gerencial General Regional N° 468-2019-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual resuelve reconstituir el Comité de Recepción de Obra del proyecto denominado: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**"; así mismo, entre otros, señala que sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas Decreto Legislativo T017- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, mediante Informe N° 127-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 10/02/2021, la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite la propuesta de reconstitución de comité de selección de recepción de obra para conocimiento y atención, y señala que: a) el proyecto denominado: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**" ya culminó su ejecución y está en proceso de recepción de obra conforme lo establece la base legal del contrato de ejecución conforme el art. 210° - Recepción de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 184-2008-EF, "(...) En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un Representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor (...)". c) Ante la necesidad que, como actual gestión del Gobierno Regional de Apurímac, impulsemos el proceso de recepción de tan anhelada obra, se está formulando un nuevo pedido, de reconstitución de comité de recepción de obra; para lo cual, solicito que por su intermedio se corra traslado a las áreas competentes, a fin de que confirme la inclusión y acreditación de los mencionados profesionales ya que han sido partícipes de la recepción de la obra.

Que, según el Informe N° 110-2020-GRAP/GRI-13, de fecha 12/02/2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la propuesta de reconstitución de comité de recepción de obra, señalando: se ha hecho llegar a esta Gerencia Regional la propuesta para reconstitución de comité de recepción de obra para conocimiento y atención, en tal sentido la Gerencia Regional de Infraestructura ratifica al personal de la Gerencia para la reconstitución del comité de recepción de obra;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, en fecha 18/02/2021 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 011 - 2021- GRAP/DRAJ-08, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite pronunciamiento favorable para la aprobación resolutive sobre reconformación de Recepción de Obra del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Que, en fecha 15/02/2021 la Gerencia General Regional emite el Memorandum N° 279-2021-GRAP/06/GG, mediante el cual dispone la evaluación de la documentación remitida a fin de emitir opinión y/o informe legal y recomendaciones de ser necesario y de encontrarlo favorable emitir el proyecto de acto resolutive debidamente visado, según el marco normativo y disposiciones legales aplicables a la ejecución de dicho proyecto de inversión pública;

Según el D.L. 1017, denominado Ley de Contrataciones del Estado,

El mencionado cuerpo normativo, establece en su art. 2°, que:

"El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4°".

Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia

Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece en su Art. 210° - Recepción de Obra y Plazos:

1. "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotara tal hecho en el cuaderno de obras y solicitara la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informara a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicitara nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirá en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor.

3. La comprobación que realizara se sujetara a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotara la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



034

elevara al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, esta intervendrá y subsanara las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerara como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda.

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicaran las penalidades correspondientes.

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informara a la Entidad para que esta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

La Ley reconoce en la Entidad su calidad de garante del interés público, en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes", que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público - como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y de acuerdo al artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; la entidad debe aprobar la conformación del comité de recepción de obra, del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**";

Por los fundamentos expuestos, visto el Informe Legal N° 011 - 2021 - GRAP/DRAJ-08 de fecha 18/02/2021, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 05/06/2019, y la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONFORMAR el **COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA**, del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY**", conforme al siguiente detalle:

- **Presidente**  
Ing. Calixto Cañari Otero  
Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión.
- **Miembros Integrantes**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Ing. Kenneth Junior Orozco López

Gerencia Regional de Infraestructura – Sub Gerencia de Obras

Ing. Pavel Peralta Azcue

Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión

Ing. Marco Antonio Gálvez Quintana

Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión

Ing. Joel Quispe Medina

Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión

Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.,

Supervisor de Obra

### Veedor

- Ing. Víctor Quispe Carpio  
Gerente de Operaciones de EPS EMUSAP – Abancay.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la comisión se instale de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las consideraciones contenidas en el D.L. 1017, denominado Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, en el día con la presente resolución al Contratista Ejecutor Consorcio Abancay, al Consultor de obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.C., encargado de la supervisión de la obra, y a todos los miembros integrantes del comité de recepción de obra, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General, la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Órgano de Control Institucional, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento, acciones y fines de ley que amerite por corresponder.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



Econ. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ROBJGG  
MPG/DRAJ  
IAZV/ABOG.

